

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201280
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Demora reconocimiento grado de dependencia.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/04/2022, la persona promotora de la queja, actuando en nombre propio, nos presentó un escrito en el cual, en esencia, manifestaba que, con fecha 03/09/2021 solicitó el reconocimiento del grado de dependencia ante el Ayuntamiento de València y que, en el momento de dirigirse a esta institución, no ha obtenido respuesta.

El 26/04/2022 se dicta la resolución de inicio de investigación en la que se requiere a las Administraciones implicadas que, en el plazo de un mes, emitan un informe acerca del asunto.

El 08/06/22, se registró el informe remitido por el Ayuntamiento de Valencia. En esencia, exponía lo siguiente:

Revisado el expediente en la aplicación ADA con nº VA 3016212021, consta fecha de registro de entrada en Ayuntamiento el 30/08/2021. En fecha 05/11/2021 se graba dicho expediente en la aplicación ADA, siendo validado en fecha 17/11/2021. En fecha 27/12/21 se realiza el informe social de entorno y la valoración de grado. Ya tiene el grado resuelto desde el 29/12/21. Actualmente el estado del expediente es propuesta PIA en proceso. Ha estado bloqueado a la espera de grabar documentación presentada por la solicitante. Hoy, día 23/05/22 se ha subido la citada documentación.

El 08/06/22, el Síndic remitió el informe del Ayuntamiento de Valencia a la persona interesada para alegaciones.

El 09/06/22, la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, exponía lo siguiente:

El expediente no está finalizado. Por finalizado se quiere decir que se dictaminen las medidas y prestaciones en su caso que me correspondan y no simplemente el haber resuelto el grado de dependencia que tengo.

Sin embargo, el Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no ha recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ni la citada administración ha solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2).

El 27/06/22 emitimos resolución de consideraciones a la Conselleria, entre las que destacamos las siguientes:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, e incrementa los costes económicos públicos al tener que asumir intereses y costas por la demora en la tramitación de los procedimientos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

SUGERIMOS que, tras la demora en tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

En la misma resolución se indicaba la siguiente recomendación al Ayuntamiento de Valencia:

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

El 22/07/22 recibimos el informe del Ayuntamiento de Valencia, dando respuesta a la anterior resolución e indicando que:

El Ayuntamiento de València acepta la recomendación del Síndic de Greuges de que se adopten las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración, para lo cual se prevé a partir de septiembre el incremento de profesionales para una y otra tarea que se espera que recorten el tiempo de espera y se mejore en mayor eficiencia y eficacia.

El 26/07/22 recibimos el informe de la Conselleria, dando respuesta a la anterior resolución e indicando, entre otras cuestiones, que:

Esta Conselleria informa que SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Ya se ha resuelto el Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 3 de junio de 2022, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 268,79 euros y fecha de efectos desde el día 1 de marzo de 2022.

Llegados a este punto podemos concluir que, aun incumpliendo los plazos, se han realizado las actuaciones necesarias para atender el asunto que motivó la presente queja.

Si bien el ayuntamiento de Valencia ha cumplido en plazo con los requerimientos efectuados por esta institución, no ha sido así por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, sí ha dado respuesta a la resolución de consideraciones, pero omitió contestar al requerimiento de informe de fecha 26/04/22.

La falta de respuesta de la Conselleria supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando no se facilite la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Es por ello por lo que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas en el expediente que nos ocupa como no colaboradora, tal y como indica el art. 39. 1.a. de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges de la Comunidad Valenciana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja se harán públicas a través de la página web de la institución (...) En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana